



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° ⁷³¹ -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **20 OCT. 2017**

VISTO:

El informe N° 053-2017-GRA/GR-GG-GRI, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, imputados a los **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, en su condición de Supervisor de Obra y el **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, en su condición de Residente de la Obra, "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; en el **Expediente Administrativo N° 141-2015-GRA/ST(312 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad

con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 13 de octubre del 2017, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N°053-2017-GRA/GR-GG-GRI, en relación al expediente disciplinario N°141-2015-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los servidores: **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, en su condición de Supervisor de Obra y el **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, en su condición de Residente de la Obra, "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS" todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 141-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 03-04, obra la Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.05 de fecha 01 de octubre de 2014, del cual se puede inferir lo siguiente:

- "Que, mediante Resolución Ministerial N° 304-2007-MTC/02, se precisa que el derecho de vía de la carretera San Clemente – Ayacucho o vía Los Libertadores, es una franja de 40.00 m de ancho, es decir de 20.00 m a cada lado del eje de la vía, dentro del cual el Gobierno Regional de Ayacucho ha ejecutado trabajos para el Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos" ".
- "Que, mediante Oficio N° 005-2014-MTC/20.10.11 de fecha 29.04.2014 se comunica al Gobierno Regional de Ayacucho que los trabajos efectuados para desarrollar el Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos", sin autorización de PROVIAS NACIONAL, han



causado daños a la infraestructura vial, que consisten en la desestabilización de bermas y en algunos puntos de las cunetas revestidas, resquebrajamiento de los bordes del pavimento, así como se han deteriorado las señales, delineadores y se han dejado montículos de tierra en la calzada[...].

- “[...] se demuestra que el Gobierno Regional de Ayacucho, motu proprio ha ejecutado trabajos de excavación de zanjas para obras de alcantarillado, dentro del derecho de vía, sin la correspondiente autorización, causando daños a la infraestructura vial, que se precisan en el Informe N° 072-2014-MTC/20.10.11/Dv.Pisco-Pte.Choclococha-Ayacucho de fecha 23.05.2014, emitido por el supervisor del tramo afectado que contiene el Cuadro Cuantificado de Daños, un panel fotográfico y copia de la denuncia efectuada y constatación practicada por la PNP de la jurisdicción”.
- “Que, según lo vertido en el Informe N° 131-2014-MTC/14.05.wara de fecha 08.07.2014, la Dirección de Fiscalización Vial ha considerado la secuela de las obras ejecutadas, ha calificado la infracción que tal trabajo constituye y la sanción que en su caso debe aplicarse, lo que hace de conocimiento al Gobierno Regional de Ayacucho a través de la notificación de cargo que contiene el Oficio N° 043-2014-MTC/14.05 entregado en fecha 10.07.2014 [...]”.
- “Que,, mediante Oficio N° 0481-2014-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 05.09.2014, el Gobierno Regional de Ayacucho ha presentado sus descargos, aduciendo que: **“los trabajos ejecutados dentro del derecho de vía Km 323+800 al Km 327+200 de la carretera San Clemente – Ayacucho, vía Los Libertadores, es competencia de Provias Nacional, por consiguiente la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, no viene efectuando ningún trabajo en dicha zona”**.-, Esta argumentación no se condice con los hechos denunciados por el supervisor del tramo afectado[...].”
- “[...] la Dirección de Fiscalización Vial considera como Muy Grave la infracción incurrida por el Gobierno Regional de Ayacucho y encuentra procedente imponerle la multa equivalente a 03 U.I.T. vigente a la fecha de su pago [...]”

“ARTÍCULO PRIMERO, resuelve lo siguiente *“Imponer la multa equivalente a 03 U.I.T. vigente a la fecha de su pago, al Gobierno Regional de Ayacucho, con RUC 20452393493 y domicilio legal en Jirón Callao N° 122 Huamanga, departamento de Ayacucho, al haber incurrido en la infracción calificada como Muy Grave, por ejecutar excavaciones para la ejecución del Proyecto “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos” dentro del derecho de vía del Km 323+800 al Km 327+200 de la Carretera San Clemente – Ayacucho o Vía los Libertadores, perteneciente a la Red Vial Nacional no concesionada, sin la debida autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-PROVIAS NACIONAL, causando daños apreciables al prisma vial, conforme se precisa en la parte considerativa de la presente resolución” (el énfasis es agregado).*

1. Que, mediante Oficio N° 215-2014-MTC/14.05 (Fs.05) de fecha 03 de noviembre del 2014, el Director de Fiscalización Vial (e) de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles-Ministerio de Transportes y Comunicaciones notifica y/o remite al Gobierno Regional de Ayacucho, la Resolución Directoral N° 014-2014-



MTC/14.05 [resolución que contiene la multa de 03 U.I.T.], teniendo como fecha de notificación el 07 de noviembre del 2015.

2. Que, a fojas 08, obra la Constancias N° 72, mediante el cual el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles-Ministerio de Transporte y Comunicaciones, señala que la Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.05 notificada [al Gobierno Regional de Ayacucho] el 07 de noviembre del 2014, ha quedado consentida, por lo que se encuentra apta para su remisión a la Oficina General de Administración del MTC, para el inicio de la ejecución de cobranza coactiva.
3. Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° 01 (Fs.09) de fecha 03 de junio del 2015, emitido por el Ejecutor Coactivo del Ministerio de Transporte y Comunicaciones dispone que el Gobierno Regional de Ayacucho, en el plazo de siete (7) días, cancele el monto de S/ 11,789.09 (Once Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 09/100 Céntimos), multa que fue impuesta en la Resolución Directoral 004-2015-MTC/14.05. Asimismo, que a fojas 11, obra el Acta de Notificación mediante el cual se procedió a notificar [al Gobierno Regional de Ayacucho] con la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01 de fojas 09, teniendo como fecha de notificación el 09 de junio del 2015.
4. Que, con Memorando Múltiple N° 314-2015-GRA/GR-GG (Fs.13) de fecha 11 de junio del 2015, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho **solicita informe técnico** al Gerente Regional de Presupuesto y Planeamiento, Gerente Regional de Infraestructura, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Director Regional de Administración, **sobre el pago de deuda** pendiente por imposición de multa conforme la Resolución Directoral N° 14-2014-MTC/14.05 y Resolución de Ejecución Coactiva N° 01 del Expediente Coactivo MTC N° 10675-2015-N.
 - Que, mediante Opinión Legal N° 495-2015-GRA-GG-ORAJ (Fs.16-17) de fecha 23 de junio del 2015, el Abog. Baldomero Solís Quispe remite al Director Regional de Asesoría Jurídica, los siguientes fundamentos: **a)** Que, mediante Oficio N° 215-2014-MTC/14.05 de fecha 03 de noviembre del 2014, la Dirección de Fiscalización Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, notifica al Gobierno Regional de Ayacucho la Resolución Directoral N° 14-2014-MTC/14.05, la misma que impone la sanción de multa; **b)** Que, no se ha formulado ningún recurso impugnatorio contra la resolución precitada, quedando expedito para el accionar de la Oficina Coactiva del indicado Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que dicha oficina ha emitido la Resolución Coactiva N° 01 contra la que no procede formular recurso impugnatorio alguno. Concluyendo que se apertura proceso administrativo disciplinario contra los servidores que no han posibilitado la formulación de recursos impugnatorios; asimismo, indica que respecto al pago de la multa se derive a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho. Asimismo, mediante Oficio N° 725-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.18) de fecha 03 de julio del 2015, el Director de la Oficina Regional de Administración **remite** al Gerente Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, **la Opinión Legal N° 495-2015-GRA-GG-ORAJ (Fs.16-17).**



- Que, mediante Informe N° 016-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF (Fs. 14) de fecha 12 de junio del 2015, el Sub Gerente de Finanzas informa al Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ayacucho [sobre la Resolución Ejecutiva Coactiva N° 01 – Ejecución Expediente Coactivo MTC N° 10675-2015-N mediante el cual se impone una multa al Gobierno Regional de Ayacucho por el monto de S/ 11,789.09], que la multa debería ser asumida con cargo al presupuesto del proyecto [IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS] para cuyo efecto, la Gerencia Regional de Infraestructura y/o responsables del proyecto deberán solicitar la modificación presupuestal con la finalidad de atender el pago de la multa. Seguidamente, mediante Oficio N° 900-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT (Fs.17) de fecha 15 de junio del 2015, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial **remite** al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Informe N° 016-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF** (Fs. 14).
- Que, mediante el Oficio N° 308-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF (Fs.19) de fecha 10 de julio del 2015, el Sub Gerente de Finanzas informa al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, que se realice la afectación presupuestal de la multa, *interpuesta por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el importe de S/ 11,789.09*, al proyecto que ocasionó dicha infracción, es decir, tiene que estar afecto a la Meta 0012 "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos".
- Que, con Informe N° 0354-2015-GRA-GRI-SGO/MCHJ-RO (Fs.21) de fecha 19 de octubre del 2015 y teniendo como referencia el Oficio N° 308-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF (Fs.19), el Ing. Marino Chávez Jerí en su condición de Residente de la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos" informa al Sub Gerente de Obras, que conforme al oficio de la referencia se ha dispuesto la afectación de la multa por el monto de S/ 11,868.40 a la meta de la mencionada Obra, es decir, a la Meta 021, para cuyo efecto adjunta el Expediente de Cobranza Coactiva N° 10675-2015-N, copia del Analítico y copia del Marco Presupuestal.



- **Que, al respecto el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 3°.- Deberes de los Servidores Públicos.

Los servidores públicos están al servicio de la Nación y en tal razón deben:

Inciso d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio;

Artículo 21°.- OBLIGACIONES.

Son obligaciones de los servidores:

Inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;

Inciso b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;

Inciso d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;

Artículo 28°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

- Que, al respecto el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece:

Artículo 126°.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente reglamento.

Artículo 127°.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.

Artículo 129°.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

Que, por su parte la Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES establece lo siguiente:

DEL RESIDENTE DE OBRA:

Ítem b) generalidades: menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas. *ítem c) De la información que deben presentar.-* El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos , físicos y financieros Debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado.

DEL SUPERVISOR DE OBRA:



....El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en la Resolución Gerencial Regional N° 0114-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 20 de octubre de 2016, a fojas 104 a 116, la Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.05 de fecha 01 de octubre de 2014, a fojas 03-04, y, demás actuados que obran en el expediente disciplinario N° 141-2015-GRA-ST; y considerando que los encausados ha incurrido en la presunta comisión de faltas continuadas, entendiéndose que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta, conforme así lo dispone el artículo 10.1 parte índice de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC; por lo que, se imputa presunta responsabilidad administrativa por omisión en el ejercicio de sus funciones, a los siguientes funcionario y servidores públicos:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0114-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 20 de octubre de 2016; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionadores a los servidores **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, en su condición de Supervisor de Obra, y **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS** en su condición de Residente de Obra, ambos de la obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

1. **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, Residente de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS".
FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso a) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO", por cuanto de los actuados está demostrado que el citado Residente de Obra, habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276° que señala: **d) Desempeñar sus funciones con**



honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, concordante con lo dispuesto en los **incisos a), b) y d) del artículo 21°** del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente **"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"**, **"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"** y **"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, 129° del Decreto Supremo N° 0005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, cuyo texto señala **"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"**; **"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social"**, **"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"**, puesto que de los actuados se evidencia que el servidor **Ing. Carlos Uriel Villar Caritas**, en su condición de Residente de la Obra **"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"**, que asumió el cargo **desde el 01 de abril del 2013 hasta el 31 de octubre del 2014**, conforme la Resolución Gerencial General Regional N° 0225-2013-GRA/PRES-GG (Fs.118), Resolución Gerencial General Regional N° 0372-2013-GRA/PRES-GG (Fs.120), Resolución Gerencial General Regional N° 0578-2013-GRA/PRES-GG (Fs.122), Resolución Gerencial General Regional N° 0080-2014-GRA/PRES-GG (Fs.124), Resolución Gerencial General Regional N° 197-2014-GRA/PRES-GG (Fs.126), Resolución Gerencial General Regional N° 243-2014-GRA/PRES-GG (Fs.128), Resolución Gerencial General Regional N° 0495-2014-GRA/PRES-GG (Fs.130), habría omitido cumplir con diligencia sus funciones de salvaguardar los intereses del Estado, puesto que de la comunicación remitida con el Oficio N° 005-2014-MTC/20.10.11 e Informe N° 072-2014-MTC/20.10.11/Dv.Pisco-Pte.Choclococha-Ayacucho emitido por el Supervisor del Tramo, se evidencia que el citado Residente habría omitido disponer acciones de prevención, así como la suficiente diligencia en la ejecución de Proyecto a su cargo, al no haber efectuado la tramitación y obtención de la respectiva autorización por la Unidad Gerencial de PROVIAS NACIONAL, toda vez que los trabajos efectuados en la ejecución de la obra causaron graves daños a la infraestructura vial-tramo San Clemente-Ayacucho/Vía los Libertadores, conforme se desprende del **primer considerando de la Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.05 (Fs.03-04)** al señalar "Que, mediante Oficio N° 005-2014-MTC/20.10.11 de fecha 29.04.2014 se comunica al Gobierno Regional de Ayacucho que los trabajos efectuados para desarrollar el Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos", sin autorización de PROVIAS NACIONAL, han causado daños a la infraestructura vial, que consisten en la



desestabilización de bermas y en algunos puntos de las cunetas revestidas, resquebrajamiento de los bordes del pavimento, así como se han deteriorado las señales, delineadores y se han dejado montículos de tierra en la calzada; lo que podría ocasionar accidentes; puesto que no se habían tomado las correspondientes medidas de seguridad y señalización"; de lo cual se puede inferir que el citado servidor actuó al margen del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, conforme al **segundo párrafo de la Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.05** (Fs.03-04) al señalar "Que, según el Artículo 5. del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02, este Proyecto Especial es responsable de la administración y gestión de la Red Vial Nacional y de acuerdo al Artículo 39 literal h) la Unidad Gerencial de Operaciones tiene la función de evaluar las solicitudes de autorización de uso de derecho de vía en coordinación con las Unidades Zonales. A cuyo efecto, se debe tener en consideración el cumplimiento de los requisitos, aprobados por la Resolución Directoral N° 05-2014-MTC/14". De lo antes sustentado se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor Ing. Carlos Uriel Villar Caritas por su actuación de Residente de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", en cuya ejecución el año 2014 se realizaron trabajos de excavación que afectaron la Red Vial, en el presente caso, tramo San Clemente-Ayacucho, omitiendo realizar las acciones administrativas para requerir la respectiva autorización ante la instancia respectiva [PROVIAS NACIONAL] antes de la ejecución de la obra; siendo que esta falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones ha traído como consecuencia que al Gobierno Regional de Ayacucho, se imponga la multa equivalente a 03 U.I.T. al haber incurrido en la infracción calificada como Muy Grave, por ejecutar excavaciones para la ejecución del Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos" dentro del derecho de vía del Km 323+800 al Km 327+200 de la Carretera San Clemente – Ayacucho o Vía los Libertadores, perteneciente a la Red Vial Nacional no concesionada, sin la debida autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-PROVIAS NACIONAL, causando daños apreciables al prisma vial, conforme se precisa en la parte considerativa de la presente resolución" (el énfasis es agregado)", conforme a lo dispuesto en la **Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.05 (Fs.03-04)**, ocasionando un perjuicio económico a la entidad con la imposición de 03 U.I.T. equivalente al importe de S/ 11,868.40 (Once Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con 40/100 (monto vigente a la fecha de su pago), cuya afectación presupuestal habría sido cargado al presupuesto del Proyecto, conforme se comunica en el Oficio N° 308-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF.



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES", porque del caudal probatorio se aprecia que el **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS** en su condición de Residente de la Obra

"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", presuntamente ha transgredido sus funciones establecidas en la **Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho"**, aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES, que establece respecto al **Residente de Obra** "[...]Ítem **b) generalidades**: menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas". por cuanto el citado servidor en su condición de Residente de Obra tenía la función de reunir toda la documentación (autorizaciones, licencias, permisos y otros antes las autoridades administrativas correspondientes) para la ejecución de la Obra; puesto que de los actuados se evidencia que el citado Residente teniendo pleno conocimiento de las excavaciones que se venían realizando en la ejecución de la mencionada obra, en las cercanía de la Red Vial [tramo San Clemente-Ayacucho/Vía Los Libertadores], omitió disponer acciones administrativas para solicitar la autorización correspondiente de PROVIAS NACIONAL; sin embargo, debido a la falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones sin contar con la respectiva autorización, habría dispuesto la excavación de zanjas ejecutados a favor de la Obra, conforme es corroborado con el **primer considerando de la Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.05 (Fs.03-04)** que señala " [...] la Unidad Gerencial de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, solicita se determine la infracción y se aplique la multa establecida en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, al Gobierno Regional de Ayacucho, por trabajos de excavación de zanjas ejecutados para el Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos" dentro del derecho de vía, en la progresiva Km 323+800 al Km 327+200 de la carretera San Clemente-Ayacucho, Vía Los Libertadores, perteneciente a la Red Vial Nacional, sin haber obtenido previamente la autorización que otorga el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVIAS NACIONAL", asimismo el **quinto considerando de la precitada resolución directoral** señala "Que, mediante Oficio N° 005-2014-MTC/20.10.11 de fecha 29.04.2014 se comunica al Gobierno Regional de Ayacucho que los trabajos efectuados para desarrollar el Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos", sin autorización de PROVIAS NACIONAL, han causado daños a la infraestructura vial, que consisten en la desestabilización de bermas y en algunos puntos de las cunetas revestidas, resquebrajamiento de los bordes del pavimento, así como se han deteriorado las señales, delineadores y se han dejado montículos de tierra en la calzada; lo que podría ocasionar accidentes; puesto que no se habían tomado las correspondientes medidas de seguridad y señalización". Es de precisar que la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, ha traído como



consecuencia que se **imponga la multa equivalente a 03 U.I.T. al Gobierno Regional de Ayacucho, al haber incurrido en la infracción calificada como Muy Grave, por ejecutar excavaciones para la ejecución del Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos" dentro del derecho de vía del Km 323+800 al Km 327+200 de la Carretera San Clemente – Ayacucho o Vía los Libertadores, perteneciente a la Red Vial Nacional no concesionada, sin la debida autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-PROVIAS NACIONAL, causando daños apreciables al prisma vial, conforme se precisa en la parte considerativa de la presente resolución"** (el énfasis es agregado)", conforme se dispuso en la **Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.05**; lo que hace presumir que a causa de la omisión en el cumplimiento de funciones del citado Residente, de solicitar la respectiva autorización a cargo de la autoridad de PROVIAS NACIONAL se habría causado un perjuicio económico objetivo al Gobierno Regional de Ayacucho con la imposición de 03 U.I.T. equivalente al importe de S/ 11,868.40 (Once Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con 40/100-monto vigente a la fecha de su pago), cuya afectación presupuestal habría sido cargado al presupuesto del Proyecto, conforme se comunica en el Oficio N° 308-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo de Disciplinario en su contra.

2. **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, Supervisor de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso a) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO", por cuanto de los actuados está demostrado que el citado Supervisor de Obra, habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276° que señala: **d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, concordante con lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, 129° del Decreto Supremo N° 0005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, cuyo texto señala "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social",



"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", puesto que de los actuados se evidencia que el servidor **Ing. Cristian Castro Pérez**, en su condición de Supervisor de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", contratado desde el 01 de abril del 2013 hasta el 31 de julio del 2014, conforme la Resolución Gerencial General Regional N° 0211-2013-GRA/PRES-GG (Fs.132), Resolución Gerencial General Regional N° 0388-2013-GRA/PRES-GG (Fs.134), Resolución Gerencial General Regional N° 0564-2013-GRA/PRES-GG (Fs.136), Resolución Gerencial General Regional N° 0060-2014-GRA/PRES-GG (Fs.138), Resolución Gerencial General Regional N° 203-2014-GRA/PRES-GG (Fs.140), Resolución Gerencial General Regional N° 244-2014-GRA/PRES-GG (Fs.142), habría omitido cumplir con diligencia sus funciones de salvaguardar los intereses del Estado, puesto que de la comunicación remitida con el Oficio N° 005-2014-MTC/20.10.11 e Informe N° 072-2014-MTC/20.10.11/Dv.Pisco-Pte.Choclococha-Ayacucho emitido por el Supervisor del Tramo, se evidencia que el citado Supervisor habría omitido disponer acciones de supervisión y control, así como la suficiente diligencia en la ejecución del citado Proyecto, puesto que él no se habría cautelado ni verificado que el Residente del Proyecto, efectúe la tramitación y obtención de la respectiva autorización por la Unidad Gerencial de PROVIAS NACIONAL; siendo que de los actuados se evidencia que se omitió disponer acciones de supervisión a la ejecución del Proyecto, toda vez que los trabajos efectuados en la ejecución de la obra causaron graves daños a la infraestructura vial-tramo San Clemente-Ayacucho/Vía los Libertadores, conforme se desprende del **primer considerando de la Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.05** que señala " [...] la Unidad Gerencial de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, solicita se determine la infracción y se aplique la multa establecida en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, al Gobierno Regional de Ayacucho, por trabajos de excavación de zanjas ejecutados para el Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos" dentro del derecho de vía, en la progresiva Km 323+800 al Km 327+200 de la carretera San Clemente-Ayacucho, Vía Los Libertadores, perteneciente a la Red Vial Nacional, sin haber obtenido previamente la autorización que otorga el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVIAS NACIONAL", asimismo el **quinto considerando de la precitada resolución directoral** señala "Que, mediante Oficio N° 005-2014-MTC/20.10.11 de fecha 29.04.2014 se comunica al Gobierno Regional de Ayacucho que los trabajos efectuados para desarrollar el Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos", sin autorización de PROVIAS NACIONAL, han causado daños a la infraestructura vial, que consisten en la desestabilización de bermas y en algunos puntos de las cunetas revestidas,



resquebrajamiento de los bordes del pavimento, así como se han deteriorado las señales, delineadores y se han dejado montículos de tierra en la calzada; lo que podría ocasionar accidentes; puesto que no se habían tomado las correspondientes medidas de seguridad y señalización". Es de precisar que la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones de control y supervisión, ha traído como consecuencia que se **imponga la multa equivalente a 03 U.I.T. al Gobierno Regional de Ayacucho, al haber incurrido en la infracción calificada como Muy Grave, por ejecutar excavaciones para la ejecución del Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos" dentro del derecho de vía del Km 323+800 al Km 327+200 de la Carretera San Clemente – Ayacucho o Vía los Libertadores, perteneciente a la Red Vial Nacional no concesionada, sin la debida autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-PROVIAS NACIONAL, causando daños apreciables al prisma vial, conforme se precisa en la parte considerativa de la presente resolución" (el énfasis es agregado)**, conforme se dispuso en la **Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.05.**

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", puesto que de los actuados se evidencia que el servidor **Ing. Cristian Castro Pérez**, en su condición de Supervisor de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", habría incumplido sus funciones establecidas en la **Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho"**, aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES, que establece respecto al **Supervisor de Obra "[...] El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico"**, puesto ; por cuanto de los actuados se evidencia que el citado Supervisor de Obra omitió disponer acciones de supervisión respecto a la ejecución de la obra, habiéndose omitido verificar y controlar que se reúna toda la documentación (autorizaciones, licencias, permisos y otros antes las autoridades administrativas correspondientes) para la ejecución de la Obra, omitiendo disponer acciones de control, toda vez que las excavaciones que se venían realizando en la ejecución de la mencionada obra, en las cercanía de la Red Vial [tramo San Clemente-Ayacucho/Vía Los Libertadores], no contaban con la autorización correspondiente de PROVIAS NACIONAL, omitiéndose disponer medidas de supervisión respecto a la actuación funcional del Residente del Proyecto y de la ejecución de la obra, el mismo que habría



dispuesto la excavación de zanjas ejecutados a favor de la Obra, sin contar con la autorización de PROVIAS NACIONAL conforme es corroborado con el **primer considerando de la Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.05 (Fs.03-04)** que señala " [...] la Unidad Gerencial de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, solicita se determine la infracción y se aplique la multa establecida en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, al Gobierno Regional de Ayacucho, por trabajos de excavación de zanjas ejecutados para el Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos" dentro del derecho de vía, en la progresiva Km 323+800 al Km 327+200 de la carretera San Clemente-Ayacucho, Vía Los Libertadores, perteneciente a la Red Vial Nacional, sin haber obtenido previamente la autorización que otorga el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVIAS NACIONAL", asimismo el **quinto considerando de la precitada resolución directoral** señala "Que, mediante Oficio N° 005-2014-MTC/20.10.11 de fecha 29.04.2014 se comunica al Gobierno Regional de Ayacucho que los trabajos efectuados para desarrollar el Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos", sin autorización de PROVIAS NACIONAL, han causado daños a la infraestructura vial, que consisten en la desestabilización de bermas y en algunos puntos de las cunetas revestidas, resquebrajamiento de los bordes del pavimento, así como se han deteriorado las señales, delineadores y se han dejado montículos de tierra en la calzada; lo que podría ocasionar accidentes; puesto que no se habían tomado las correspondientes medidas de seguridad y señalización". Es de precisar que la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones de control y supervisión, ha traído como consecuencia que se **imponga la multa equivalente a 03 U.I.T. al Gobierno Regional de Ayacucho**, al haber incurrido en la infracción calificada como Muy Grave, **por ejecutar excavaciones para la ejecución del Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos" dentro del derecho de vía del Km 323+800 al Km 327+200 de la Carretera San Clemente – Ayacucho o Vía los Libertadores, perteneciente a la Red Vial Nacional no concesionada, sin la debida autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-PROVIAS NACIONAL, causando daños apreciables al prisma vial, conforme se precisa en la parte considerativa de la presente resolución" (el énfasis es agregado)**", conforme se dispuso en la **Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.05**; lo que hace presumir que a causa de la omisión en el cumplimiento de funciones del citado Supervisor y Residente, de verificar y controlar, así como solicitar la respectiva autorización a cargo de la autoridad de PROVIAS NACIONAL, respectivamente, se habría causado un perjuicio económico objetivo al Gobierno Regional de Ayacucho con la imposición de 03 U.I.T. equivalente al importe de S/ 11,868.40 (Once Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con 40/100-monto vigente a la fecha de su pago), cuya afectación presupuestal habría sido cargado al presupuesto del Proyecto, conforme se comunica en el Oficio



Nº 308-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo de Disciplinario en su contra.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

- **Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa:**
 - Inciso d) del artículo 3º
 - Inciso a) , b) y d) del artículo 21º
 - Inciso a), d) y del artículo 28º
- **Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.**
 - Artículo 126º, 127º y 129º
- **Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES.**

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1. Que, con Resolución Directoral Nº 014-2014-MTC/14.5 (Fs.03-04) de fecha 01 de octubre de 2015, resuelve en su Artículo Primero, lo siguiente "***Imponer la multa equivalente a 03 U.I.T. vigente a la fecha de su pago, al Gobierno Regional de Ayacucho, con RUC 20452393493 y domicilio legal en Jirón Callao Nº 122 Huamanga, departamento de Ayacucho, al haber incurrido en la infracción calificada como Muy Grave, por ejecutar excavaciones para la ejecución del Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos" dentro del derecho de vía del Km 323+800 al Km 327+200 de la Carretera San Clemente – Ayacucho o Vía los Libertadores, perteneciente a la Red Vial Nacional no concesionada, sin la debida autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-PROVIAS NACIONAL, causando daños apreciables al prisma vial, conforme se precisa en la parte considerativa de la presente resolución***" (el énfasis es agregado).
2. Que, con Memorando Nº 537-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.23), el Director de la Oficina Regional de Administración **pone en conocimiento** de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, **sobre** el pago de multa interpuesta por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el importe de S/ 11,789.09 (Once Mil Setecientos Ochenta y Nueve Nuevos Soles con 09/100 céntimos), a fin de tomar las acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.



3. Que, mediante Decreto N° 15194-2015-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación e inicio y deslinde de responsabilidades administrativas.

MEDIOS PROBATORIOS:

- Que, con Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.5 (Fs.03-04)
- Que, con Memorando N° 537-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.23)
- Que, mediante Decreto N° 15194-2015-GRA/ORADM-ORH.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con de fecha 18 de octubre del 2016, se remitió al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N°110-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.141-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, en su condición de Supervisor de Obra, y **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS** en su condición de Residente de Obra, ambos de la obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 114-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 20 de octubre del 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial Regional N° 114-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 20 de octubre del 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores, **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, en su condición de Supervisor de Obra, siendo notificado de fecha 24 de octubre del 2016 y el **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, en su condición de Residente de Obra, ambos de la obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", siendo notificado el día 20 de octubre del 2016, ambos por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.



¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, el procesado Ing. **CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, en su condición de Supervisor de Obra, "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", pese a estar notificado válidamente, presenta descargo fuera del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0114-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 20 de octubre de 2016.

Que, el procesado Ing. **CARLOS URIEL VILLAR CARITAS** en su condición de Residente de Obra, "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", pese a estar notificado válidamente, no presenta descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 104-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 07 de octubre de 2016.

Que, de lo expuesto se concluye que está acreditado que los servidores Ing. **CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, en su condición de Supervisor de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"; Ing. **CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, en su condición de Residente de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"; por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados, todos de ese entonces, incurrieron en la comisión de Faltas de Carácter Disciplinaria. Por consiguiente, está **demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas de Carácter Disciplinario**.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, **ha concluido la FASE INSTRUCTIVA**.



Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario de los procesados servidores **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, en su condición de Supervisor de Obra, y **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS** en su condición de Residente de Obra, ambos de la obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS" por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta múltiple N° 018-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-(Exp.141-2015), con la cual se comunica a los procesados; **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 258-257 del expediente administrativo.

Que, siendo notificado mediante Carta múltiple N° 018-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 13 de octubre, el procesado **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, no solicitó el Informe Oral, conforme obra en autos (fs.260).

Que, mediante escritos, el procesado **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, solicita el Informe Oral, motivo por el cual estando dentro del término otorgado se le concede lo solicitado, para el día 18/10/2017, conforme obra en autos.

Que, el día 18 de octubre del 2017, a horas 11:30 am, mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente:

Diligencia en la cual el servidor CRISTIAN CASTRO PEREZ, por su actuación en su condición de Supervisor de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"; en donde ratifica su descargo, refiriendo que el suscrito laboró como supervisor hasta el 31-07-2014, y los trabajos se ejecutaron en agosto del 2014, en la Vía Libertadores, con informe situacional renunció en el cargo de supervisor de obra, respecto a su estado situacional hizo un informe de estado situacional y renunció al cargo de Supervisor de Obra. Además refiere que referente a los hechos se ejecutaron fuera de su periodo deja constancia en presente una carta 004-2016 ingresado por mesa de partes el día 8 de noviembre del 2016, dentro del plazo señalado por el Gerente Regional de Infraestructura en que comunico hasta cuando su vínculo laboral y hace su descargo por la presunta falta de carácter disciplinario su persona se opuso al corte de vía; para lo cual adjunta los asientos de cuaderno de obra un año antes de y otros asientos es todo cuando estaba con vínculo laboral y así mismo deja constancia de que no se



puede realizar ningún trabajo dentro del derecho de vía, incluso 8 meses antes de realizarse los trabajos debe contarse con los tramites de autorización para los trabajos del cruce de la vía Libertadores debiendo coordinar con PROVIAS Nacional, por lo que en varios asientos del cuaderno de obra señala que no se puede hacer trabajos en el cruce de la vía Libertadores, por lo cual deja constancia que todos los trabajos realizados fuera de periodo fueron ejecutados sin su autorización, su persona siempre se opuso a estos trabajos sin que se contara con autorización de PROVIAS Nacional, pese a que ya no laboraba en ese periodo recomendó al Gobierno Regional que hagan un descargo porque la comunicación y la sanción estaban mal elaborados por PROVIAS hay una contradicción entre la Resolución del Gobierno con la de PROVIAS, las zonas que abarcan el proyecto están totalmente pobladas como zonas urbanas con todos los servicios. Durante su periodo se prohibió que se hagan trabajos que dañen las instalaciones de los servicios básicos, todo se hizo con aprobación del Gobierno Regional Ayacucho y Epsasa a través de varios documentos en la que autoriza realizar trabajos en varios lugares como Huascahuara y otros como colocación de un colector Huascahuara Belén y se coloque los buzones adyacentes a las viviendas, asimismo refiere que, las comunicaciones de PROVIAS están hechas figurativamente como si no existiera ninguna vivienda en estas vías; en su periodo como gestión se colocó la partida presupuestal para el trámite ante PROVIAS Nacional para que involucren el derecho de vía y el corte de la vía Libertadores, posterior a su retiro se entera que los ejecutores de obra hicieron la conexión tal como lo detalla la notificación de paralización de obra del Ministerio de Transportes; pese a que su persona no tenía ningún vínculo laboral llega la notificación luego de un mes y días después de su retiro, pese que mediante carta recomendó como debía hacer los trabajos que constan en los asientos del cuaderno de obra, donde su persona no autorizó ningún trabajo ni en el derecho de vía ni directamente en la vía, todo eso presenta documentadamente en su descargo, en la que su carta no se consideró en los medios probatorios; por todo lo precisado deja los medios probatorios donde aparece desde cuándo y hasta cuando fue su periodo de ejecución, copias de los asientos de cuaderno de obra donde siempre se opuso a esos trabajos además deja constancia que, la multa que se le puso al Gobierno Regional, fue por la carencia de respuesta, que ningún funcionario ni trabajador de la obra como Residente y Supervisor respondió a esta notificación, por lo cual dejaron consentida esta penalización que les puso el Ministerio de Transportes.



Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 053-2017-GRA/GR-GG-GRI, (Exp. N° 141-2015-GRA-ST) recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por DIEZ (10) DIAS a los servidores; Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, en su condición de Supervisor de Obra, de "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS; y contra el Ing. **CARLOS URIEL VILLAR CARITAS** en su condición de Residente de Obra, ambos de la obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE

HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", ambos por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso a) y d), del artículo 28° del **Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS** en su condición de Residente de Obra, "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", **ES RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida por su máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue por actuación en la falta "**EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS**, que habría omitido cumplir con diligencia sus funciones de salvaguardar los intereses del estado, y "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**", se evidencia que el Residente de obra tenía la función de reunir todas las documentaciones (autorizaciones, licencias, permisos y otros); en tal sentido, a fin de graduar la sanción prevista en el artículo 87° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, la existencia de las condiciones de los siguientes:

d) Las circunstancias en que se comete la infracción.- la misma que se configura ante la presentación de la Obra "Implementación Del Sistema De Agua Potable, Sistema De Alcantarillado Y Tratamiento De Aguas Residuales, De Las Localidades De Huascaura, Mollepata y Anexos.

g) La reincidencia en la comisión de la falta.- en el presente caso recae la reincidencia al servidor **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, que mediante la Resolución Directoral Regional N° 697-2017-GRA/GRA-GG-ORADM-ORH de fecha 11 de octubre del 2017, se resuelve imponer la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneración.

Que sin embargo la responsabilidad administrativa atribuida al servidor: Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ, en su condición de Supervisor de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", NO ES RAZONABLE por que no está acreditado su responsabilidad administrativa, conforme se acredita los asientos del cuaderno de obra, los medios probatorios donde se precisa el periodo de ejecución de obra, y mediante Resolución Gerencial General regional N° 016-2014-GRA-GGR/PRES-GG; en lo que corresponde el periodo de su contrato del 02 de enero de 2014 al 31 de julio de 2014, y el periodo de su encargo en el ejercicio de 2014, hasta el 31 de agosto de 2014; en la cual acredita su conclusión de contrato y renuncia de renovación en la que hace referencia mediante Informe N° 016-2014 GRA-GGR/GRI-SGSL-CCP. En consecuencia, **esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, procede a graduar e imponer una sanción razonable al procesado, la cual queda oficializada a través del presente acto resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley N°30057.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los



Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER al Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ, en su condición de Supervisor de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", de ese entonces; por no estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso a) y d), del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por DIEZ (10) DIAS contra el Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS en su condición de Residente de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso a) y d), del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el Archivamiento de la denuncia con respecto al servidor Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ y actuados que obran en el expediente Disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los servidores mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer RECURSOS ADMINISTRATIVOS de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la SECRETARÍA GENERAL efectúe la NOTIFICACIÓN de la presente resolución a los servidores sancionados,



DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos

of